



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**“El Principio de Seguridad Jurídica en los actos de mediación
realizados por los centros acreditados por el Consejo de la
Judicatura: Un estudio crítico al sistema”**

AUTORAS:

**Vega Sánchez, Mariliz Madeleyne
Sánchez Mera, Brihanna Ivanna**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADAS**

TUTOR:

Abg. Romero Oseguera, Diego José Mgs.

Guayaquil, Ecuador

24 de agosto de 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Sánchez Mera, Brihanna Ivanna y Sánchez Mera, Brihanna Ivanna, como requerimiento para la obtención del título de Abogado.



TUTOR

Validar únicamente en Firma@C.
Firmado electrónicamente por:
**DIEGO JOSÉ ROMERO
OSEGUERA**

f. _____

Abg. Diego José Romero Oseguera, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 24 del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**Nosotras, Brihanna Ivanna Sánchez Mera
; y Mariliz Madeleyne Vega Sánchez.**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **“El Principio de Seguridad Jurídica en los actos de mediación realizados por los centros acreditados por el Consejo de la Judicatura: Un estudio crítico al sistema”** previo a la obtención del título de Abogada, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 24 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

f. _____

Brihanna Ivanna Sánchez Mera

f. _____

Mariliz Madeleyne Vega Sánchez



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

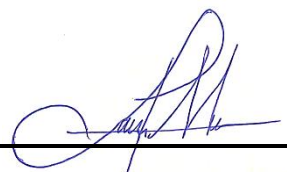
**Nosotras, Brihanna Ivanna Sánchez Mera
; y Mariliz Madeleyne Vega Sánchez.**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **“El Principio de Seguridad Jurídica en los actos de mediación realizados por los centros acreditados por el Consejo de la Judicatura: Un estudio crítico al sistema”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 24 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

f. 
Brihanna Ivanna Sánchez Mera

f. 
Mariliz Madeleyne Vega Sánchez



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO
REPORTE COMPILATIO:

 Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

vega sanches y sánchez mera final
ID : 0f5fe6c283051bac7dc92658f763080824149591

Nombre del fichero : vega sanches y sánchez mera final.txt
Tamaño del archivo original : 231 kB
Número de palabras : 8233

Depositante : Diego José Romero Oseguera
Fecha de depósito : 24 de agosto de 2026
Tipo de carga : Interface
Fecha de fin de análisis : 24 de agosto de 2026

 4%
Textos sospechosos

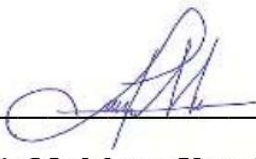
 Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



LOS AUTORES

f. 
Brihanna Ivanna Sánchez Mera.

f. 
Mariliz Madeleyne Vega Sánchez

TUTOR



Validar únicamente en FirmaEC:
Firmado electrónicamente por:
DIEGO JOSE ROMERO
OSEGUERA

Abg. Diego José Romero Oseguera, Mgs

AGRADECIMIENTO

Al culminar esta importante etapa de mi formación académica, en primer lugar, agradezco a Dios, por brindarme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesaria para superar cada uno de los retos que se presentaron durante este camino. A mis padres, por ser mi principal fuente de apoyo y motivación ¡Gracias! por acompañarme en los momentos de esfuerzo, cansancio y dificultad, y por confiar en mí incluso cuando el camino parecía complicado. Su apoyo incondicional ha sido fundamental para alcanzar esta meta.

Finalmente, agradezco a la institución universitaria por haberme brindado la oportunidad de formarme profesionalmente y adquirir los conocimientos necesarios para enfrentar nuevos retos en mi vida profesional. Este logro representa el resultado de esfuerzo, dedicación, desvelos y perseverancia, pero también refleja el apoyo de mis padres. Gracias por formar parte de este importante logro.

Brihanna Sánchez Mera.

Expreso mi profundo agradecimiento a la Universidad y a la Facultad por abrirme sus puertas, brindándome un entorno académico riguroso y los recursos esenciales para consolidar mi formación profesional y humana.

De manera muy especial, extiendo mi gratitud a mi tutor, Phd. Diego Romero Oseguera, por su brillante y paciente guía. Gracias, Doctor, por compartir generosamente sus conocimientos, sus oportunas correcciones y su rigor metodológico, los cuales fueron clave para culminar con éxito este trabajo.

Asimismo, dedico unas palabras de corazón a la Lcda. Rosa Montalván, mi guía en la coordinación de Salitre. Gracias por su admirable vocación, su dedicación constante y ese acompañamiento cálido que facilitó cada trámite y paso en mi camino universitario. Su entrega y empatía marcaron una diferencia invaluable en mi experiencia estudiantil.

A los docentes y al equipo administrativo, gracias por su compromiso con la excelencia. A todos ustedes, mi sincero reconocimiento por ser parte fundamental de este gran logro.

Mariliz Vega Sánchez.

DEDICATORIA

Agradezco a Dios que en los momentos de incertidumbre me dio fortaleza, en los días difíciles me sostuvo y en cada logro me recordó que nunca estuve sola. A Él, con profunda fe y gratitud, dedico también esta meta alcanzada.

Con todo mi amor y gratitud, a mis pilares fundamentales mi Papi Pipo y Merita. Gracias por ser mi ejemplo, por enseñarme con su amor, sus sacrificios y sus valores. Este logro también es de ustedes, porque detrás de cada paso que he dado siempre ha estado su amor acompañándome. A mis hermanos Arito, Pachito y Santi, por ser parte esencial de mi vida. Gracias por estar siempre presentes.

A mi cómplice de vida Mi Mau, por alentarme en todo momento, por confiar en mí incluso cuando yo misma dudaba de mis capacidades y por estar a mi lado en cada etapa de este camino. Gracias por tu paciencia, tu apoyo y por recordarme siempre que podía lograrlo. A mi compañerito de vida, Mi hijito perruno, mi Stitch Smith quien ha estado en mis desveladas, mis llantos, mis nervios y también durante esos pequeños momentos de felicidad que hicieron más llevadero este camino. Tal vez no puedas comprender el significado de este logro, pero tu compañía, tu cariño y tu presencia fueron un refugio en los momentos en que más lo necesité. Esta meta también lleva un pedacito de ti.

Agradezco profundamente a mi tutor, PhD. Diego Romero Oseguera, por su guía, paciencia y compromiso durante el desarrollo de este trabajo de titulación. Sus conocimientos, orientación y dedicación fueron fundamentales para alcanzar esta meta y culminar esta etapa con éxito. Gracias por compartir su experiencia y por contribuir de manera significativa a mi formación académica y profesional.

A mi Papi Coger, gracias por confiar siempre en mis capacidades y por decir con tanto orgullo: “Ella es mi nieta y mi colega”. Tus palabras han significado mucho para mí y han sido una motivación para seguir adelante y sentirme orgullosa del camino que he recorrido.

A mis ángeles, quienes, aunque ya no están físicamente conmigo, permanecen para siempre en mi corazón y en cada uno de mis pasos: Mi Mami Daysi, mi Papi Lucho, mi Mami Bertha y mi Papi Ul. Estoy segura de que desde donde están han acompañado cada uno de mis pasos y que hoy estarían más que orgullosos de verme alcanzar esta meta.

Y, finalmente, me dedico este logro a mí misma. A la persona que decidió no rendirse, que continuó aun cuando aparecieron el cansancio, los nervios, las dudas y las dificultades; a aquella que tuvo que aprender a creer en sí misma y a seguir avanzando incluso cuando el camino parecía difícil. Hoy reconozco cada desvelo, cada sacrificio, cada lágrima y cada esfuerzo que me trajo hasta aquí. Este logro representa mucho más que la culminación de una etapa académica; representa una historia de amor, esfuerzo, perseverancia y personas que dejaron una huella imborrable en mi vida. Por eso, con el corazón lleno de gratitud, dedico este trabajo a todos ustedes, porque de una u otra manera, este logro también les pertenece.

Brihanna Sánchez Mera.

DEDICATORIA

A quienes creyeron en mí desde el primer día y me brindaron su apoyo incondicional y paciencia en cada paso de este camino: su presencia constante fue mi luz en los momentos de duda.

A todas y cada una de las personas que caminaron a mi lado durante este proceso académico, compartiendo mis desvelos, comprendiendo las ausencias y celebrando con verdadera alegría cada pequeño avance logrado. Su amor, sus palabras de aliento y su fe inquebrantable fueron la mayor fuerza que me sostuvo en los días más difíciles. Este trabajo de titulación y la meta alcanzada no son el resultado de un esfuerzo aislado, sino el reflejo vivo de un verdadero trabajo en equipo.

A ustedes, que convirtieron cada reto en una enseñanza y cada logro en una fiesta compartida, les dedico este triunfo con todo mi corazón y mi eterna gratitud. ¡Este logro también es suyo!

Mariliz Vega Sánchez.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**DIEGO JOSE ROMERO
OSEGUERA**

f. _____

Abg. Diego José Romero Oseguera, Mgs
TUTOR

f. _____

AB. Nuria Pérez Puig-Mir, Mgs. Phd
Directora de Carrera de Derecho

f. _____

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____

OPONENTE

Contenido	
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN GENERAL.....	2
Contextualización del Objeto de Estudio	2
Planteamiento del Problema Jurídico	3
Justificación.....	3
Objetivos de la Investigación	4
Objetivo General	4
Objetivos Específicos.....	4
Metodología.....	5
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS HISTÓRICOS, TEÓRICOS Y JURÍDICOS DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA MEDIACIÓN	5
1.1. El origen de la solución de conflictos y su evolución como mecanismo de convivencia social. 5	
1.2. Los mecanismos alternativos de solución de conflictos: concepto, características y finalidad	7
1.3. La mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el Ecuador.....	8
1.4. Naturaleza jurídica, efectos y fuerza ejecutiva del acta de mediación.	9
1.5. Seguridad jurídica, límites de la mediación y riesgos de su desnaturalización.....	10
CAPÍTULO II: DESNATURALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN, CONTROL DE LEGALIDAD Y PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA.	11
2.1. La desnaturalización de la mediación y sus principales manifestaciones en el sistema ecuatoriano.....	11
2.2. Control institucional de los centros de mediación y actuación del Consejo de la Judicatura.	12
2.3. Consecuencias jurídicas de las actas de mediación viciadas y problemática de su impugnación.	13
2.4. Mecanismos para prevenir la utilización indebida y garantizar la legalidad de las actas de mediación.	14
2.5. Propuesta de armonización normativa para fortalecer la seguridad jurídica en los actos de mediación.	15
CONCLUSIONES.....	18
RECOMENDACIONES	19
BIBLIOGRAFÍA	20

RESUMEN

El presente trabajo de investigación jurídica realiza un examen crítico sobre el desajuste sistémico existente entre la fuerza vinculante de las actas de mediación y la garantía constitucional de la seguridad jurídica en el Ecuador. La legislación ecuatoriana otorga a las actas de mediación la categoría de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada de última instancia. Sin embargo, el sistema presenta una dificultad importante, debido a que la supervisión que realiza el Consejo de la Judicatura sobre los centros de mediación acreditados se concentra principalmente en aspectos administrativos y formales, sin contar con un mecanismo preventivo que permita revisar la legalidad del contenido de las actas. Esta situación puede generar problemas cuando se presenta acuerdos que afectan derechos que no pueden ser objeto de renuncia o que contienen algún vicio que comprometa su validez. Asimismo, la falta de un procedimiento específico y ágil para cuestionar este tipo de actas puede llevar a las personas afectadas a recurrir a procesos ordinarios de nulidad, los cuales pueden resultar prolongados y costosos. Esto podría afectar la finalidad de celeridad propia de la mediación y generar incertidumbre respecto de la aplicación de las normas jurídicas y de la seguridad jurídica reconocida en el artículo 82 de la Constitución. La metodología aplicada se sustenta en un enfoque jurídico-dogmático y hermenéutico, recopilando doctrina especializada de repositorios científicos y la jurisprudencia de las altas cortes del país.

Palabras clave: Mediación, Seguridad Jurídica, Consejo de la Judicatura, Acta de Mediación, Control de Legalidad, Cosa Juzgada.

ABSTRACT

This legal research paper conducts a critical examination of the systemic mismatch between the binding force of mediation minutes and the constitutional guarantee of legal certainty in Ecuador. Ecuadorian legislation grants mediation minutes the status of an executed judgment and *res judicata* of final instance. However, the system presents a significant challenge: the Judicial Council's oversight of accredited mediation centers focuses primarily on administrative and formal aspects, lacking a preventative mechanism to review the legality of the mediation records. This can lead to problems when agreements affect non-waivable rights or contain defects that compromise their validity. Furthermore, the absence of a specific and streamlined procedure for challenging these records may force affected parties to resort to ordinary annulment proceedings, which can be lengthy and costly. This could undermine the very purpose of mediation's expediency and create uncertainty regarding the application of legal norms and the legal certainty enshrined in Article 82 of the Constitution. The applied methodology is based on a legal-dogmatic and hermeneutic approach, gathering specialized doctrine from scientific repositories and the jurisprudence of the country's high courts.

Keywords: Mediation, Legal Certainty, Council of the Judiciary, Mediation Minutes, Legality Control, *Res Judicata*.

INTRODUCCIÓN GENERAL

Contextualización del Objeto de Estudio

La Constitución de la República del Ecuador reconoce, en su artículo 190 formalmente el arbitraje, la mediación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC) facultado para atender y resolver controversias en materias transigibles. Su utilización, sin embargo, no es limitada, pues la propia disposición constitucional establece que estos procedimientos deben aplicarse con sujeción a la ley y únicamente respecto de materias que, por su naturaleza, pueden ser objeto de transacción. Esta consagración constitucional responde a una tendencia contemporánea de democratización del acceso a la justicia y la degestión del aparato judicial ordinario, trasladando a la autonomía de la voluntad ciudadana la potestad de dirimir disputas de manera pacífica, rápida y económica. Bajo este mandato normativo supremo, el Consejo de la Judicatura fue investido de la atribución para regular, registrar, acreditar y supervisar los funcionamientos operativos de los centros de mediación, tanto públicos como privados, en todo el territorio.

Dentro de este marco constitucional, la mediación constituye una alternativa a la solución jurisdiccional tradicional de las controversias. Su característica principal radica en que las partes, con la intervención de un tercero neutral, procuran construir por sí mismas una solución de conflicto. Por lo tanto, la mediación se fundamenta en la autonomía de la voluntad; no obstante, dicha autonomía debe ejercerse dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

No obstante, la puesta en práctica de este modelo ha revelado una significativa tensión entre la eficiencia procesal de los acuerdos logrados y los fundamentos estructurales del Estado constitucional de derecho y justicia. El acta de mediación no se limita a ser un documento convencional; el legislador ecuatoriano le ha conferido una fuerza coercitiva comparable a la de una sentencia judicial definitiva, situándola en la cúspide del sistema de títulos ejecutivos. Es precisamente en la articulación de esta eficacia donde surgen fricciones sustanciales respecto de los límites que el ordenamiento legal debe imponer a la autonomía privada.

Planteamiento del Problema Jurídico

La problemática objeto de esta investigación surge en la naturaleza jurídica que el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) confiere al acta de mediación: el efecto directo de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada de última instancia, ordenando su ejecución por la vía de apremio sin que el juzgador de la ejecución pueda admitir excepción alguna sobre el fondo de lo acordado. Si bien este diseño procesal busca dotar de máxima estabilidad e inmutabilidad a los acuerdos, genera una severa antinomia frente al principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual exige la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas de manera previsible y coherente.

La Ley de arbitraje y Medicación reconoce a la mediación como un procedimiento destinado a procurar un acuerdo voluntario sobre materias susceptibles de transacción. A su vez, el ordenamiento jurídico ecuatoriano atribuye el acta en la que consta un acuerdo importante de efectos jurídicos, entre ellos su eficacia vinculante y ejecutiva. Esta característica busca otorgar estabilidad a los acuerdos obtenidos mediante la mediación y garantizar que el mecanismo constituya una alternativa efectiva frente a la solución judicial tradicional.

En este contexto, la investigación se orienta a examinar el alcance de las competencias institucionales relacionadas con la mediación, la naturaleza jurídica del acta de mediación y las vías jurídicas disponibles para impugnar o solicitar la declaración de invalidez de los acuerdos cuando corresponda. A partir de este análisis se buscará determinar si existe una insuficiencia normativa o procesal que justifique la formulación de una propuesta de reforma orientada a fortalecer la seguridad jurídica, sin afectar injustificadamente la eficacia propia de la mediación.

Justificación

La presente investigación se justifica por la importancia de las actas de mediación dentro del sistema ecuatoriano de solución de conflictos, ya que constituyen acuerdos que generan efectos jurídicos para las partes. Su estudio se relaciona directamente con el principio de seguridad jurídica, debido a la necesidad de contar con reglas claras sobre su validez y los efectos que producen. Además, resulta necesario analizar las vías jurídicas existentes cuando se presentan posibles vicios del consentimiento,

falta de capacidad o representación falsedad o incumplimientos de requisitos legales. Se busca examinar el papel del Consejo de la Judicatura en el control y funcionamiento de los centros de mediación. Desde el punto de vista práctico, la investigación permitirá identificar las dificultades que pueden presentarse al momento de cuestionar un acta de mediación. Finalmente, el estudio de la misma pretende aportar elementos que permitan fortalecer la protección de los derechos de las partes. De esta manera, buscando mantener un equilibrio entre la eficacia de los acuerdos de mediación y la garantía de la seguridad jurídica.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la relación entre el principio de seguridad jurídica y los efectos jurídicos de las actas de mediación celebrados en centros acreditados, mediante un estudio de su naturaleza jurídica, del marco normativo aplicable, de las competencias institucionales relacionadas con los centros de mediación y de los mecanismos jurídicos disponibles para cuestionar su validez, con el fin de determinar la existencia de posibles insuficiencias normativas o procesales y establecer, de ser pertinente, una propuesta orientada a fortalecer la protección jurídica de las partes.

Objetivos Específicos

1. Examinar la naturaleza jurídica del acta de mediación y los límites constitucionales de su cosa juzgada frente al principio de seguridad jurídica (Art. 82 CRE) y el orden público.
2. Evaluar el alcance, limitaciones y omisiones del rol supervisor del Consejo de la Judicatura a la luz de las doctrinas de la potestad sancionadora y el control administrativo preventivo.
3. Analizar la problemática procesal que rodea a la declaración de nulidad de actas viciadas en la vía ordinaria civil, contrastándola con las exigencias de la tutela judicial efectiva (Art. 75 CRE).
4. Diseñar una propuesta de reforma por adición a la Ley de Arbitraje y Mediación que instituya la Acción Especial y Sumaria de Nulidad de Acta de Mediación con facultad de tutela cautelar suspensiva.

5. Evaluar si el régimen jurídico vigente presenta insuficiencias normativas o procesales que puedan generar dificultades para conciliar la eficacia de las actas de mediación con la protección de los derechos y el principio de seguridad jurídica.
6. Formular, en caso de resultar jurídicamente justificado a partir de los hallazgos de la investigación. Una propuesta normativa o institucional orientada a fortalecer la seguridad jurídica en relación con las actas de mediación.

Metodología

La presente investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo sustentado en la metodología jurídico-dogmática, exegética y hermenéutica, mediante la cual se examina el contenido del ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado con el objeto de estudio. Permitiendo este método sistematizar las disposiciones constitucionales, legales y procesales aplicables, así como identificar la relación existente entre la naturaleza jurídica de las mediaciones, los efectos atribuidos a las actas que contienen acuerdos y el principio de seguridad jurídica.

La técnica principal de investigación es el análisis documental. Para su aplicación se revisarán fuentes normativas, doctrina jurídica especializada, pronunciamientos y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes, así como documentos internacionales relacionados con el funcionamiento de la mediación en el Ecuador.

Finalmente, a partir de los resultados obtenidos por el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, se determinará si el régimen jurídico vigente presenta dificultades o insuficiencias que puedan afectar la seguridad jurídica. En caso de que los hallazgos lo justifiquen, se formulará una propuesta normativa o institucional orientada a fortalecer la protección jurídica relacionada con las actas de mediación.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS HISTÓRICOS, TEÓRICOS Y JURÍDICOS DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA MEDIACIÓN

1.1. El origen de la solución de conflictos y su evolución como mecanismo de convivencia social.

El conflicto forma parte de la convivencia humana. Desde las primeras estructuras de organización social, las personas han tenido que lidiar con desacuerdos originados por intereses opuestos, diferencias en percepciones, distribución de recursos, relaciones familiares, transacciones económicas o situación que impacta la convivencia colectiva. En este sentido, el conflicto no constituye

por sí mismo una anomalía social, sino una manifestación natural de las relaciones humanas que requiere mecanismos adecuados para su tratamiento. La manera en que las sociedades han respondido a estas situaciones ha variado de acuerdo con sus estructuras culturales, políticas y jurídicas. La forma en que las sociedades han abordado estas situaciones ha diferido según sus estructuras culturales, políticas y legales.

En las sociedades primitivas, la resolución de las controversias se encontraba vinculada principalmente con mecanismos de auto tutela, mediante los cuales la persona afectada procuraba imponer directamente su pretensión frente a quien había ocasionado la afectación. Sin embargo, el desarrollo progresivo de las estructuras sociales permitió sustituir paulatinamente estas formas de solución por procedimientos en los cuales intervenían terceros encargados de facilitar, decidir o contribuir a solucionar las controversias. Esta transformación constituyó uno de los antecedentes de los mecanismos contemporáneos de administración de justicia

El desarrollo del Derecho permitió que el Estado asumiera progresivamente la función de garantizar la convivencia social y resolver jurídicamente las controversias. De esta manera, la jurisdicción pasó a constituir uno de los instrumentos fundamentales para solucionar conflictos, mediante procedimientos previamente establecidos y bajo la intervención de autoridades investidas de potestad jurisdiccional. Sin embargo, la evolución del Derecho Procesal también permitió reconocer que no todas las controversias necesariamente requerían una solución impuesta por un juez.

En este contexto comenzaron a adquirir importancia mecanismos caracterizados por una mayor participación de las propias partes en la búsqueda de soluciones. Los mecanismos alternativos de solución de conflictos surgieron, precisamente, como instrumentos destinados a permitir que determinados conflictos puedan ser solucionados mediante procedimientos distintos al proceso judicial tradicional, siempre que se respeten los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

Según Ferrajoli (2001), la autonomía de los individuos en un Estado constitucional no debe interpretarse como un poder sin restricciones, ya que el ejercicio de la libertad está limitado por los derechos fundamentales y las garantías que establece el sistema legal. Esta perspectiva es esencial para entender del desarrollo de los mecanismos de resolución de sus disputas, no implica, que tenga la libertad de disponer de cualquier derecho a su antojo.

Por tanto, la evolución histórica de la solución de conflictos permite comprender que los mecanismos alternativos no representan una negación de la función estatal de administrar justicia, sino una forma complementaria de acceso a la justicia que procura favorecer soluciones consensuadas cuando la naturaleza de la controversia permite que las partes dispongan legítimamente de sus derechos.

1.2. Los mecanismos alternativos de solución de conflictos y su importancia en el acceso a la justicia.

En materia de solución de conflictos, constituyen instrumentos jurídicos mediante los cuales determinadas controversias pueden ser solucionadas sin necesidad de recurrir directamente al proceso judicial ordinario. Los surgimientos de estos mecanismos responden a la necesidad de disponer de alternativas que permitan solucionar las controversias de manera más ágil y flexible. Además, estas buscan promover una mayor participación de las partes, especialmente cuando el tipo de derecho que se encuentra en discusión permite que sean ellas mismas quienes intervengan activamente en la búsqueda de un acuerdo.

Entre las principales características de estos mecanismos se puede mencionar la participación de activa de las partes, la intención de llegar a acuerdos, el carácter voluntario del procedimiento y, cuando es necesario, la intervención de una tercera persona que actúe manera imparcial para facilitar la solución de conflictos. Estas características permiten diferenciarlos del proceso judicial tradicional, en el cual la decisión final corresponde al órgano jurisdiccional competente.

La finalidad de los MASC no consiste únicamente en disminuir la cantidad de procesos que llegan a conocimiento de los órganos judiciales. Su finalidad también se encuentra relacionada con la construcción de soluciones pacíficas y consensuadas. Desde esta perspectiva, los mecanismos alternativos representan una manifestación de participación de los ciudadanos en la solución de sus propias controversias.

La mediación constituye uno de los principales mecanismos alternativos, debido a que permite que las partes, con la intervención de un tercero imparcial, procuren alcanzar un acuerdo respecto de la controversia existente. El mediador no sustituye la voluntad de las partes ni impone una decisión, sino que facilita la comunicación y el acercamiento entre ellas. La utilización de estos mecanismos también se relaciona con principios de economía y celeridad, debido a que permiten evitar, en determinados

casos, la duración y complejidad de un proceso judicial. No obstante, la búsqueda de celeridad no debe ser utilizada como pretexto para reducir las garantías legales, Es imprescindible que la efectividad de los MASC está siempre respaldada por el respeto a la Constitución y las normas que rigen su operatividad.

En el contexto ecuatoriano, la Constitución reconoce de manera expresa los métodos alternativos de solución de conflictos. En Este sentido, el artículo 190 establece que estos mecanismos pueden aplicarse a aquellos asuntos en los que sea posible llegar a un acuerdo entre las partes.

En consecuencia, los MASC deben ser entendidos como mecanismos de acceso a la justicia que permiten alcanzar soluciones consensuadas, pero siempre dentro de los límites constitucionales y legales. Su finalidad no puede confundirse con la posibilidad de disponer libremente de derechos que el ordenamiento jurídico considera indisponibles.

1.3. Principios y características de la mediación en el Ecuador.

La mediación constituye un mecanismo alternativo mediante el cual las partes procuran alcanzar voluntariamente una solución a una controversia con la intervención de un tercero imparcial denominado mediador. Su característica esencial radica en que el mediador no adopta una decisión obligatoria para las partes, sino que facilita el diálogo para que sean ellas mismas quienes construyan una solución.

La incorporación de la mediación al ordenamiento jurídico ecuatoriano responde a la necesidad de reconocer mecanismos complementarios a la justicia ordinaria. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución reconoce en su artículo 190 mecanismos como el arbitraje, la mediación y otros métodos alternativos para resolver controversias. Sin embargo, su aplicación está condicionada a que el asunto tratado sea susceptible de acuerdo entre las partes, de acuerdo con la naturaleza de los derechos que se encuentran en discusión.

Esta disposición constitucional es esencial para definir los límites de la mediación. La norma no otorga a las partes la capacidad ilimitada de resolver cualquier conflicto mediante un acuerdo; en cambio, establece como requisito que se trate de asuntos que puedan ser objetos de transacción. Por lo tanto, la mediación debe llevarse a cabo respetando las normas imperativas, el orden público y los derechos que, por su naturaleza, no pueden ser renunciados.

Ferrajoli (2001) señala que la autonomía de la voluntad tiene ciertos límites establecidos por las

garantías y derechos reconocidos dentro del ordenamiento jurídico. Es decir, en el caso de la mediación, nos permite entender que la voluntad de las partes es fundamental para alcanzar un acuerdo, pero por sí sola, esta no garantiza que cualquier pacto sea válido, así mismo, el mediador cumple un papel importante durante el procedimiento, ya que debe facilitar el diálogo entre las partes, actuar de manera imparcial y procurar que todo el proceso se lleve aplicando respetando las normas jurídicas. Esto implica que la mediación no puede reducirse a la simple suscripción de un documento, sino que debe constituir un procedimiento en el cual se respeten las condiciones legales que permiten reconocer efectos jurídicos al acuerdo.

La legislación ecuatoriana atribuye al acta de mediación importantes efectos jurídicos, razón por la cual la actuación de los centros y mediadores adquiere especial relevancia. La investigación analizada identifica precisamente una tensión entre la fuerza ejecutiva atribuida al acta y la ausencia de mecanismos suficientes de control material sobre determinados acuerdos. Por tanto, la mediación debe ser entendida como un mecanismo de solución consensuada de conflictos sometido a límites jurídicos. La autonomía de la voluntad constituye su fundamento, pero la Constitución y la ley determinan hasta dónde puede llegar dicha autonomía.

1.4. Naturaleza jurídica, efectos y fuerza ejecutiva del acta de mediación.

El acta de mediación es el documento jurídico en el que se registra y formaliza el acuerdo al que han llegado las partes durante el desarrollo del proceso de mediación. Desde una perspectiva sustantiva, el acuerdo presenta una naturaleza negocial, debido a que surge de la voluntad de quienes intervienen en la controversia. En este sentido, guarda relación con la figura jurídica de la transacción. La transacción constituye un mecanismo mediante el cual las partes realizan concesiones recíprocas con la finalidad de solucionar una controversia existente o prevenir una futura. Alessandri Rodríguez y Vodanovic (2001) explican la naturaleza contractual de la transacción y su función como instrumento para poner término a relaciones jurídicas controvertidas.

Esta naturaleza contractual significa que el acuerdo debe satisfacer los requisitos generales de validez de los actos jurídicos. Estos requisitos incluyen la capacidad, la existencia de un consentimiento libre de vicios, la legalidad del objeto y la legalidad de la causa. De tal manera, la mera existencia de un documento llamado acta de mediación no es suficiente para legitimar un acuerdo que haya sido obtenido

mediante engaño, coacción o error o a su vez que tengan un objeto contrario a la ley. Sin embargo, la legislación ecuatoriana otorga el acta de mediación que consigna un acuerdo tiene el efecto de una sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y puede ser ejecutada por la vía de apremio.

La regulación como tal genera un efecto jurídico relevante, debido a que el acuerdo alcanzado voluntariamente por las partes obtiene fuerza para ser ejecutado, de manera similar a una resolución judicial que ya ha adquirido firmeza. La investigación considera que esta característica constituye uno de los elementos centrales del problema jurídico estudiado, debido a que la máxima fuerza ejecutiva exige que previamente se hayan garantizado las condiciones de legalidad del acuerdo. Desde esta perspectiva, la cosa juzgada cumple una función fundamental dentro del sistema jurídico, puesto que proporciona estabilidad y evita que una controversia sea discutida indefinidamente. Tal como lo establece Couture (2002) la estabilidad de las decisiones jurídicas es un aspecto fundamental, ya que contribuyen a garantizar la seguridad jurídica y el adecuado funcionamiento del sistema procesal.

Sin embargo, la estabilidad jurídica no debe ser interpretada como una prohibición total de impugnar actos jurídicos que presenten vicios significativos. Si un acuerdo infringe normas imperativas, afecta derechos inalienables o se logró a través de métodos fraudulentos, la validez del documento no debería servir como herramienta para legitimar una acción que contradiga el ordenamiento jurídico. Por tal razón, el acta de mediación tiene una doble naturaleza jurídica: por un lado, surge de un acuerdo entre las partes; por otro, recibe el ordenamiento jurídico una fuerza ejecutiva excepcional. Esta combinación exige establecer mecanismos adecuados para garantizar que la autonomía privada y la fuerza ejecutiva del acta permanezcan dentro de los límites constitucionales

1.5. Seguridad jurídica, límites de la mediación y riesgos de su desnaturalización.

La seguridad jurídica es uno de los principios esenciales del Estado constitucional de derechos y justicia. Según el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, la seguridad jurídica se basa en el respeto a la Constitución y en la presencia de normas jurídicas que sean previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. La seguridad jurídica no se debe interpretar solo como la estabilidad de las decisiones o la existencia formal de normas. También implica que las personas puedan prever de manera razonable las consecuencias legales de sus acciones y tener confianza en que las instituciones aplicaran leyes de forma coherente.

Alexy (2002) considera que la seguridad jurídica se encuentra vinculada con la importancia de mantener la confianza de las personas y garantizar que las actuaciones dentro del sistema jurídico puedan ser previsibles. Desde esta perspectiva, una institución como la mediación contribuye a la seguridad jurídica cuando permite alcanzar acuerdos válidos, claros y ejecutables. Sin embargo, puede producir el efecto contrario cuando se utiliza para consolidar actuaciones contrarias a la ley. La desnaturalización de la mediación puede producirse cuando este mecanismo deja de utilizarse para resolver legítimamente controversias transigibles y comienza a utilizarse para alcanzar objetivos que el ordenamiento jurídico no permite. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando mediante un acta se pretende disponer de derechos irrenunciables, afectar derechos de terceros o formalizar acuerdos obtenidos mediante vicios del consentimiento.

La investigación identifica precisamente el riesgo de que las actas puedan ser utilizadas para transigir sobre derechos laborales o alimenticios, o para producir efectos contrarios a normas imperativas. En consecuencia, la desnaturalización de la mediación no significa que el mecanismo sea jurídicamente inadecuado. Por el contrario, significa que existe una utilización incorrecta de una institución legítima. El problema, por tanto, no debe solucionarse eliminando la mediación, sino estableciendo controles suficientes para garantizar que su utilización permanezca acorde con su finalidad constitucional y legal.

La relación entre seguridad jurídica y mediación exige, por tanto, un equilibrio. La sociedad necesita que los acuerdos legítimos sean estables y ejecutables, pero también necesita mecanismos que permitan impedir que la fuerza de la cosa juzgada sea utilizada para proteger actos jurídicos que desde su origen se encuentran afectados por ilegalidad o nulidad. Este planteamiento permite pasar al segundo capítulo de la investigación, en el cual corresponde analizar cómo se produce concretamente la desnaturalización de la mediación, cuáles son las deficiencias del control institucional y qué mecanismos pueden establecerse para corregirlas.

CAPÍTULO II: PROBLEMÁTICA DE LA MEDIACIÓN, CONTROL DE LEGALIDAD Y PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA.

2.1. La desnaturalización de la mediación y sus principales manifestaciones en el sistema ecuatoriano.

La mediación tiene como finalidad permitir que las partes solucionen voluntariamente controversias que

sean susceptibles de transacción. Por esta razón, su utilización debe respetar tanto la autonomía de la voluntad como los límites establecidos por la Constitución y las leyes. Cuando el mecanismo se utiliza para alcanzar objetivos que jurídicamente no pueden ser objeto de acuerdo, se produce una alteración de su finalidad. Una primera manifestación de desnaturalización se presenta cuando las partes pretenden utilizar la mediación respecto de materias que no son transigibles. El artículo 190 de la Constitución establece expresamente que los mecanismos alternativos deben aplicarse en materias en las que por su naturaleza sea posible transigir. Por lo tanto, la voluntad de las partes, por sí sola no puede hacer transigible un derecho que legalmente no puede ser objeto de negociación.

Otra manifestación puede producirse cuando mediante el acta se intenta renunciar a derechos que tienen carácter irrenunciable. La autonomía de la voluntad encuentra límites especialmente estrictos cuando intervienen derechos protegidos por normas de orden público. En estos casos, el acuerdo no puede ser utilizado como mecanismo para disminuir garantías reconocidas por la Constitución o la legislación. También puede producirse desnaturalización cuando el consentimiento se encuentra afectado por error, fuerza o dolo. Debido a que la mediación tiene como fundamento la voluntad de las partes, la existencia de un consentimiento viciado afecta directamente la legitimidad del acuerdo alcanzado.

La investigación previamente desarrollada identifica además situaciones en las cuales podrían utilizarse actas de mediación para afectar derechos de niños, niñas y adolescentes, derechos laborales o derechos de terceros. Estas situaciones evidencian que la fuerza jurídica atribuida al acta puede convertirse en un riesgo cuando no existen filtros suficientes de legalidad. Por ello, la desnaturalización de la mediación debe analizarse como un problema jurídico e institucional. No basta con afirmar que las partes actuaron voluntariamente; también es necesario determinar si aquello que acordaron podía jurídicamente ser objeto de transacción.

2.2. Control institucional de los centros de mediación y actuación del Consejo de la Judicatura.

Los centros de mediación deben contar con mecanismos adecuados de regulación y supervisión que permitan asegurar que sus actuaciones se desarrollen de acuerdo con las normas establecidas en el ordenamiento jurídico. En el Ecuador, el Consejo de la Judicatura tiene atribuciones relacionadas con la acreditación, registro, regulación y control de estos centros. Esta intervención es importante debido a que los acuerdos alcanzados mediante la mediación pueden generar efectos jurídicos que van más allá de la relación particular existente entre las partes. El acta puede adquirir fuerza ejecutiva y producir efectos de cosa juzgada, por lo que el funcionamiento adecuado de los centros y la actuación de los mediadores tienen una dimensión de interés público.

Sin embargo, la investigación identifica una diferencia entre el control formal y administrativo y

el control material de legalidad. El primero se encuentra relacionado con aspectos relativos al funcionamiento del centro, documentación, infraestructura, registro y cumplimiento de requisitos administrativos. El segundo aspecto estaría relacionado con comprobar que los acuerdos obtenidos mediante la mediación cumplen con las normas de carácter obligatorio, se refieran únicamente a materias que puedan ser objeto de transacción y respeten aquellos derechos que no pueden ser renunciados o negociados. Nieto (2002) considera que el control ejercido por la administración es necesario para asegurar que las actividades sujetas a regulación pública se desarrollen dentro de los límites previstos por la Ley. Por lo tanto, este control no debería comprenderse únicamente como una actuación posterior destinada a imponer sanciones, sino también como una herramienta de carácter preventivo que permita evitar posibles incumplimientos

En similar sentido, García de Enterría y Fernández (2020) destacan la importancia de la legalidad como base para el ejercicio legítimo de las potestades públicas. En el contexto del sistema de mediación, esto implica que una supervisión institucional es necesaria para evitar que los instrumentos legales con fuerza ejecutiva se utilicen para respaldar acciones que contravengan el ordenamiento jurídico. No se sugiere que el Consejo de la Judicatura reemplace al juez ni que intervenga arbitrariamente en las decisiones de las partes involucradas. El control preventivo debe restringirse a verificar parámetros objetivos de legalidad, especialmente en lo que respecta a materias no negociables, derechos irrenunciables y requisitos esenciales del procedimiento.

Por consiguiente, el fortalecimiento institucional debe buscar un equilibrio entre la autonomía de las partes y la obligación estatal de garantizar que los mecanismos reconocidos por el ordenamiento funcionen conforme a la ley.

2.3. Consecuencias jurídicas de las actas de mediación viciadas y problemática de su impugnación.

Uno de los principales problemas identificados en la investigación se relaciona con la ausencia de un mecanismo procesal específico, rápido y eficaz para cuestionar determinadas actas de mediación que pudieran encontrarse afectadas por vicios de nulidad. La dificultad adquiere especial importancia debido a que el acta de mediación puede ejecutarse por la vía de apremio. Por un lado, el sistema reconoce al acta una fuerza jurídica inmediata; por otro, la persona que considera que el acuerdo se encuentra viciado debe acudir a mecanismos procesales que pueden resultar prolongados.

La investigación recoge el criterio de la Corte Nacional de Justicia contenido en el Oficio No. 1575-2022-P-CNJ, según el cual las causales de nulidad de las sentencias previstas en el Código Orgánico General de Procesos no resultan aplicables directamente a las actas de mediación, debido a que estas no constituyen decisiones jurisdiccionales emitidas por un juez. De acuerdo con el criterio expuesto en la investigación, la consecuencia es que la persona afectada debe recurrir a la acción de nulidad correspondiente a la transacción, conforme a las normas sustantivas del Código Civil. La dificultad se presenta porque el trámite de una acción ordinaria puede prolongarse por un tiempo considerable, mientras que el acta de mediación mantiene sus efectos y puede ser objeto de ejecución.

Esta situación puede crear una paradoja legal: el título en cuestión puede ejecutarse de manera expedita, mientras que el proceso destinado a verificar su validez puede ser considerablemente más extenso. Este estudio sugiere que esta circunstancia podría comprometer la tutela judicial efectiva garantizada por el artículo 75 de la Constitución. Devis Echandía (2015) y Couture (2002) expresan la importancia de que los mecanismos procesales aseguran una protección efectiva de los derechos. Desde esta perspectiva, no es suficiente reconocer formalmente el derecho a impugnar un acto; es igualmente crucial que el procedimiento empleado permita obtener una respuesta rápida cuando existe el riesgo de que la ejecución cause daños irreparables.

El problema no radica solamente en la posibilidad de solicitar la nulidad del acta, sino también en la falta de un mecanismo procesal específico que permita equilibrar la fuerza ejecutiva que esta posee con la protección de la persona que sostiene que el acuerdo carece de validez.

2.4. Mecanismos para prevenir la utilización indebida y garantizar la legalidad de las actas de mediación.

La solución del problema identificado debe partir de una premisa fundamental: *no es necesario debilitar la mediación para evitar su desnaturalización; es necesario fortalecer los mecanismos de control que garanticen su correcta utilización.* La primera medida debe consistir en establecer controles preventivos que permitan verificar que el acuerdo se encuentre dentro del ámbito de las materias transigibles. El control debe identificar aquellos supuestos en los cuales las partes pretendan disponer de derechos que por mandato constitucional o legal tengan carácter indisponible.

Un segundo mecanismo debe estar relacionado con la capacitación permanente de los mediadores. El mediador debe conocer no solamente las técnicas de comunicación y negociación, sino también los límites jurídicos de la mediación. La formación debe comprender el orden público, los derechos irrenunciables, las materias no transigibles y las consecuencias jurídicas de la suscripción de actas contrarias al ordenamiento. Una

tercera medida corresponde al fortalecimiento de los mecanismos de registro y supervisión. La investigación propone la utilización de sistemas digitales que permitan registrar información relevante de las actas y generar alertas cuando determinadas cláusulas puedan presentar conflictos con normas de orden público.

La incorporación de mecanismos tecnológicos no debe significar una sustitución del análisis jurídico. Su finalidad sería generar alertas que permitan identificar situaciones que requieren una revisión adicional antes de que el acta produzca plenamente sus efectos. También resulta necesario fortalecer la responsabilidad de los centros y mediadores cuando se verifique que han permitido la formalización de acuerdos manifiestamente contrarios a la ley. La supervisión debe combinar mecanismos preventivos, correctivos y, cuando corresponda, sancionadores.

Finalmente, debe establecerse una vía judicial especializada que permita reaccionar rápidamente frente a aquellas actas que, pese a los controles preventivos, hayan sido suscritas con vicios que comprometan su validez. De esta manera, el sistema funcionaría mediante dos niveles de protección: *un control preventivo destinado a evitar la formación de actas ilegales y un control jurisdiccional posterior destinado a corregir aquellas situaciones que no pudieron ser detectadas previamente*. Esta estructura coincide con la propuesta de armonización planteada en la investigación original.

2.5. Propuesta de armonización normativa para fortalecer la seguridad jurídica en los actos de mediación.

El problema analizado destaca la necesidad de crear mecanismos que aseguren la eficacia de las actas de mediación celebradas legítimamente, al tiempo que permitan impugnar aquellas que presenten vicios graves. La propuesta principal es incluir a la Ley de Arbitraje y Mediación una *Acción Especial y Sumaria de Nulidad de Acta de Mediación*. Esta acción estaría destinada a definir un procedimiento específico mediante el cual las personas afectadas pueden solicitar judicialmente la anulación total o parcial de un acta cuando se presente una causa legal.

La propuesta desarrollada en la investigación contempla como causales, entre otras, que el acuerdo verse sobre materias no transigibles, derechos que no pueden ser objeto de renuncia; la falta de capacidad o representación; la existencia de dolo o fuerza; la falsedad; y determinadas infracciones sustanciales al procedimiento de mediación. La existencia de causales expresamente determinadas permitiría evitar que la acción sea utilizada como un mecanismo para reabrir indiscriminadamente acuerdos válidamente celebrados. De esta manera, la estabilidad de la mediación permanecería protegida, pero existiría una vía excepcional para aquellos casos en los cuales exista una verdadera afectación a la legalidad.

Otro elemento fundamental de la propuesta consiste en incorporar una medida cautelar de suspensión de

la ejecución. La investigación plantea que el juez pueda suspender provisionalmente la ejecución del acta cuando exista verosimilitud del derecho alegado y peligro de que la ejecución produzca un daño grave o de imposible reparación. Esta medida tiene especial importancia ya que, busca mantener equilibrio entre dos aspectos jurídicos, por un lado, se pretende conservar la eficacia de los acuerdos alcanzados en mediación y, por otro lado, se busca evitar que un acta que podría ser considerada nula genere efectos que posteriormente sean difíciles o imposibles de revertir, antes de que el juez competente pueda pronunciarse sobre su validez.

La propuesta planteada no pretende eliminar el efecto de cosa juzgada que tienen las actas de mediación, sino establecer una excepción procesal para aquellos casos en los que existan elementos suficientes que permitan poner en duda su validez. De esta manera, se busca proteger la seguridad jurídica sin que la cosa juzgada pueda utilizarse para mantener vigentes acuerdos que sean contrarios a la ley. Además, esta reforma debería acompañarse de medidas como el control preventivo de legalidad, la capacitación permanente de los mediadores y un mayor seguimiento por parte de las instituciones competentes. En este sentido, la investigación propone combinar un control administrativo previo con la posibilidad de acudir posteriormente a la vía judicial cuando sea necesario reparar o corregir una actuación que haya afectado la validez del acuerdo.

Esta propuesta normativa se estructura bajo el siguiente proyecto de articulado técnico-legislativo:

PROYECTO DE REFORMA POR ADICIÓN A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

Incorpórese a continuación del Artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, los siguientes artículos innumerados:

Artículo (...).- De la Acción Especial de Nulidad de Acta de Mediación. Las actas de mediación celebradas en centros públicos o privados acreditados por el Consejo de la Judicatura podrán ser declaradas nulas, en todo o en parte, mediante la Acción Especial de Nulidad. Esta acción se tramitará de forma preferente y prioritaria por la vía sumaria regulada en el Código Orgánico General de Procesos, ante la o el juzgador de primer nivel competente en razón de la materia del domicilio de la parte demandada.

Artículo (...).- Causales Tasadas de Nulidad.

La nulidad del acta de mediación procederá únicamente por las siguientes causales debidamente justificadas:

- 1. Cuando el acuerdo versare sobre materias no transigibles, derechos que no pueden ser objeto de renuncia, en contravención expresa a la Constitución de la República y las leyes imperativas.*
- 2. Por falta de personería, capacidad legal manifestada o representación legal legítima de cualquiera de las partes signatarias.*

3. Cuando se demostrare fehacientemente que el consentimiento de alguna de las partes fue obtenido mediante dolo, fuerza física o moral irresistible, o cuando el acta adoleciere de falsedad material o ideológica.
4. Por infracción sustancial a las solemnidades prescritas en esta Ley para la instalación y desarrollo de la audiencia de mediación.

Artículo (...).- De la Medida Cautelar de Suspensión de la Ejecución.

Con la presentación de la demanda de nulidad y en cualquier estado de la causa en primera instancia, la o el juzgador, a petición fundada de parte, podrá dictar motivadamente la suspensión provisoria de la ejecución del acta de mediación.

Para el otorgamiento de esta medida suspensiva, el actor deberá demostrar:

- a) La verosimilitud del derecho alegado (*fumus boni iuris*); y,
- b) El peligro inminente de que la ejecución del acta origine un daño grave o de imposible reparación (*periculum in mora*).

La o el juzgador podrá exigir la caución que considere suficiente para responder por los eventuales perjuicios que la suspensión pudiere causar, exceptuándose de esta caución a los trabajadores en materia laboral y a los niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia, la armonización normativa propuesta permitiría establecer un sistema equilibrado en el cual:

- a)** los acuerdos válidos mantengan su fuerza ejecutiva;
- b)** las materias no transigibles sean excluidas del procedimiento;
- c)** los derechos irrenunciables reciban protección especial;
- d)** los centros y mediadores cuenten con mecanismos de control preventivo;
- e)** las personas afectadas por un acta viciada dispongan de una vía procesal rápida y especializada; y
- f)** el juez pueda suspender provisionalmente la ejecución cuando exista riesgo de daño grave o irreparable.

El objetivo principal de esta propuesta es asegurar que la mediación mantenga su esencia como un método pacífico, voluntarios, rápido, eficaz para resolver conflictos, evitando que se utilice para generar efectos legales que contravengan el ordenamiento. Es decir, tanto a la seguridad jurídica no debe interpretarse solo como la estabilidad del acta, sino también como la certeza de que dicho documento fue elaborado de acuerdo con la Constitución y la Ley.

CONCLUSIONES.

La solución de conflictos constituye una necesidad inherente a la convivencia social y su evolución permitió el desarrollo de mecanismos alternativos destinados a solucionar determinadas controversias de manera pacífica, voluntaria y consensuada. Como parte de esta evolución, la mediación llegó a establecerse como una alternativa para resolver conflictos, permitiendo que las propias partes intervengan de manera directa en la búsqueda y construcción de acuerdos, siempre que sus decisiones respeten los límites y disposiciones establecidos en el ordenamiento jurídico.

En el Ecuador, la mediación cuenta con un reconocimiento tanto constitucional como legal, especialmente desde el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual estipula que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos deben emplearse en aquellos asuntos donde sea viable alcanzar un acuerdo. Por lo que, la autonomía de la voluntad es un aspecto esencial de la mediación, sin embargo, no debe considerarse ilimitada, ya que esta se encuentra sujeta a restricciones impuestas por las normas imperativas, el orden público y los derechos que no pueden ser renunciados.

El acta de mediación posee una naturaleza jurídica particular, debido a que surge de un acuerdo de voluntades y mantiene una relación sustancial con la figura de la transacción, pero al mismo tiempo recibe del ordenamiento jurídico una fuerza ejecutiva extraordinaria. Según lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta que contiene un acuerdo alcanzado por las partes produce efectos jurídicos similares a los de una sentencia ejecutoriada y adquiere autoridad de cosa juzgada. Además de su cumplimiento puede ser exigido mediante la vía de apremio correspondiente. Esta característica exige que su formación y contenido se encuentren sujetos a condiciones suficientes de legalidad.

La seguridad jurídica, establecida en el artículo 82 de la Constitución, no debe ser entendida exclusivamente como la estabilidad o inmutabilidad de un acta de mediación. También comprende la certeza de que los actos jurídicos que producen efectos dentro del ordenamiento hayan sido celebrados de conformidad con las normas constitucionales y legales. Por ello, la cosa juzgada no puede convertirse en un mecanismo destinado a consolidar acuerdos que vulneren normas imperativas, derechos indisponibles o principios constitucionales.

La mediación puede ser desnaturalizada cuando se utiliza para finalidades distintas de aquellas para las cuales fue establecida, especialmente cuando se pretende utilizarla para disponer de derechos

no transigibles, afectar derechos irrenunciables, perjudicar a terceros o formalizar acuerdos obtenidos mediante vicios del consentimiento. La investigación evidencia que este tipo de situaciones puede ocasionar una contradicción entre la fuerza ejecutiva que posee el acta de mediación y la necesidad de garantizar una verdadera seguridad jurídica

RECOMENDACIONES

1. A la Asamblea Nacional del Ecuador, se le sugiere considerar y fomentar a la Ley de Arbitraje y Mediación que incluya una Acción Especial y Sumaria del Acta de Mediación. Esta reforma estaría destinada a establecer un procedimiento específico, ágil y efectivo para tratar impugnaciones relacionada con actas que presenten defectos de nulidad.
2. A la Asamblea Nacional, se recomienda establecer de manera clara las causales por las cuales podría solicitarse la nulidad de un acta de mediación. Entre estas deberían considerarse los acuerdos relacionados con materias que no pueden ser objeto de transacción, la vulneración de derechos que no pueden ser renunciados, la falta de capacidad o representación de alguna de las partes, así como la existencia de dolo, fuerza, falsedad u otras circunstancias que puedan afectar de manera significativa la validez del acuerdo. La definición de estas causales permitiría brindar mayor seguridad jurídica y evitar que la acción de nulidad sea utilizada de forma indiscriminada para cuestionar acuerdos que fueron celebrados válidamente.
3. Al Consejo de la Judicatura, se recomienda fortalecer los mecanismos de supervisión aplicados a los centros de mediación acreditados, procurando que dicho control no se concentre únicamente en aspectos administrativos o formales. También oportunamente posibles incumplimientos de normas obligatorias, afectaciones a derechos que no pueden ser objeto de renuncia y acuerdos relacionados con materias que legalmente no pueden ser transigidas.
4. Se le sugiere al Consejo de la Judicatura implementar gradualmente un sistema de registro digital de actas de mediación, que permitan identificar parámetros jurídicos relevantes y generar alertas sobre acuerdos que puedan ser incompatibles con disposiciones constitucionales o legales. Esta medida está relacionada con la propuesta de control preventivo desarrollada en la investigación.
5. A los centros de mediación acreditados, se recomienda establecer protocolos internos de verificación jurídica antes de la suscripción definitiva de las actas, especialmente cuando se encuentren involucrados derechos de personas en situación de vulnerabilidad, derechos laborales, derechos alimentarios, derechos de niños, niñas y adolescentes o derechos de terceros.

BIBLIOGRAFÍA

- Agnelli Faggioli, A., & Matos de Nouel, I. A. (2020). Formalidades necesarias del acta de mediación como instrumento de la cultura de paz, aplicando lógica del razonamiento deductivo. *Revista CES Derecho*, 11(1), 104–116.
- Agua Toapanta, M. R., Pabón Albuja, A. M., & García Segarra, H. G. (2024). El proceso de inscripción del acta de mediación y el principio de legalidad en Ecuador. *Revista Lex*, 7(25), 716–727.
- Alessandri Rodríguez, A., & Vodanovic, A. (2001). Tratado de las Obligaciones (Vol. I y II). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Alexy, R. (2002). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Quito.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento No. 544.
- Calderón-Benítez, E. V. (2025). La naturaleza jurídica del acta de mediación: Impacto en la seguridad jurídica y su ejecución. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(1-1), 171–181.
- Carlozama, J., & Pullopaxi, M. (2025). Las actas de mediación y sus efectos jurídicos en el Ecuador. *Revista Scielo / Repositorio UPSE*, 12(2), 45-58.
- Cedeño Olivares, J. A., & Jaramillo León, A. A. (2026). La mediación comunitaria como mecanismo alternativo para la solución de conflictos jurídicos en el Ecuador. *Revista Imaginario Social*, 9(2).
- Cobo Ordóñez, A. I., & Mesías Vela, M. P. (2018). *Med-arb, arb-med y arb-med-arb a la luz de la legislación ecuatoriana*. USFQ Law Review.
- Consejo de la Judicatura. (2026). *Centros de Mediación aprobados por el Pleno y por la Dirección General*

del Consejo de la Judicatura.

Corte Constitucional del Ecuador. (2026). Sentencia No. 045-26-SEP-CC (Sobre la improcedencia de la acción de protección frente a actas de mediación y competencias del Consejo de la Judicatura).

Quito: Ediciones Legales.

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2022). Absolución de consultas sobre la vía aplicable y nulidad del acta de mediación. Oficio No. 1575-2022-P-CNJ. Quito.

Couture, E. J. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil (3ª ed.). Buenos Aires: Depalma.

Devis Echandía, H. (2015). Compendio de Derecho Procesal (Tomo I: Teoría General del Proceso). Bogotá: Editorial Temis.

Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal y procesal. Madrid: Editorial Trotta.

Galindo Cardona, Á. (2001). Origen y desarrollo de la solución alternativa de conflictos en Ecuador. *Iuris Dictio*, 2(4).

García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2020). Curso de Derecho Administrativo (Tomos I y II). Madrid: Editorial Civitas.

García Larriva, H., & Muriel Bedoya, B. (2021). Tras bastidores del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación. *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*, 12, 227–271.

Ley de Arbitraje y Mediación. (2021). Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento General de Aplicación. Decreto Ejecutivo 165. Quito: Ediciones Legales.

Muñoz Montero, N. del R., Vélez Loo, Á. V., León Vélez, A. M., Ontaneda Cordero, K. Y., & Lozada Ramírez, M. E. (2024). El proceso de ejecución y el acta de mediación en el Código Orgánico General de Procesos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(5), 1–15

Nieto, A. (2012). Derecho Administrativo Sancionador (5ª ed.). Madrid: Editorial Tecnos.

Paredes-Saltos, R. A., & Alvarado-Ajila, L. A. (2025). Nulidad de actas de mediación lesivas en casos contractuales, frente a la seguridad jurídica en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT / Dialnet*, 10(5), 72-86.

Revista Lex. (2024). El proceso de inscripción del acta de mediación y el principio de legalidad en Ecuador.

Revista Lex, 7(25), 716-727.

Santamaría Pastor, J. A. (2018). Principios de Derecho Administrativo General (Tomo II). Madrid: Editorial

Iustel.

Vintimilla, J. (2026). La naturaleza del acta de mediación: Entre la convención y el título de ejecución.

Revista de Estudios Jurídicos Cálamo, (25), 12–30.

Ximena, T. (2011). La Naturaleza Jurídica del Acta de Mediación en el Derecho Comparado. Santiago de

Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Brihanna Ivanna Sánchez Mera** con C.I 0951007871, y **Mariliz Madeleyne Vega Sánchez**, con C.I 0926274416 respectivamente, autores del trabajo de titulación: **“El Principio de Seguridad Jurídica en los actos de mediación realizados por los centros acreditados por el Consejo de la Judicatura: Un estudio crítico al sistema”**, previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

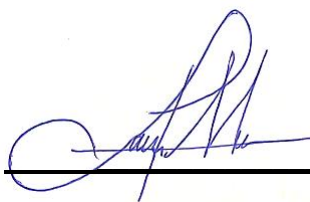
2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 24 agosto de 2026.

f. 

Brihanna Ivanna Sánchez Mera

C.I: 0951007871

f. 

Mariliz Madeleyne Vega Sánchez

C.I: 0926274416

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“El Principio de Seguridad Jurídica en los actos de mediación realizados por los centros acreditados por el Consejo de la Judicatura: Un estudio crítico al sistema”		
AUTOR (ES)	Brihanna Ivanna Sánchez Mera y Mariliz Madeleyne Vega Sánchez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Diego José Romero Oseguera, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	24 de agosto de 2026	No.DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), Derecho Procesal, Control de Legalidad y Derecho Administrativo, Mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, Reforma y propuesta normativa.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Mediación, Seguridad Jurídica, Consejo de la Judicatura, Acta de Mediación, Control de Legalidad, Cosa Juzgada.		
RESUMEN/ABSTRACT:	La investigación analiza la relación entre el principio de seguridad jurídica y las actas de mediación emitidas por centros acreditados por el Consejo de la Judicatura. El estudio identifica una problemática derivada de la fuerza ejecutiva y efecto de cosa juzgada que la legislación ecuatoriana otorga a estas actas. Se señala que el control institucional se concentra principalmente en aspectos administrativos y formales, sin una revisión preventiva suficiente sobre la legalidad de los acuerdos. Esto puede permitir la existencia de actas que involucren derechos irrenunciables, materias no transigibles o vicios en el consentimiento. Además, la falta de un procedimiento específico y ágil para impugnar estas actas puede afectar la tutela judicial efectiva. La investigación propone fortalecer los controles preventivos y la supervisión de los centros de mediación. Como principal propuesta, plantea incorporar una Acción Especial y Sumaria de Nulidad del Acta de Mediación, acompañada de medidas cautelares para suspender su ejecución cuando exista riesgo de daño. El objetivo es equilibrar la eficacia de la mediación con la protección de los derechos y la seguridad jurídica.		
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
	X		
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0960181058 0995829749	E-mail: brihanna.sanchez@cu.ucsg.edu.ec mariliz.vega@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN	Nombre: Ab. Ángela Paredes Cavero, Mgtr. Teléfono: +593-99 760 4781		
(COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	